

(1)

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
LIMITADA DENOMINADA AUSTRANS
TRANSPORTE DEL AUSTRO CIA. LTDA. ----**

CUANTIA:

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800.00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil trece, ante mí, **Abogado RENATO CARLOS ESTEVES SAÑUDO**, Notario Suplente Encargado de la Notaria Vigésima Novena del Cantón Guayaquil, comparecen: **EDGAR ERNESTO CAJAS GONZALEZ** quien declara ser de estado civil casado, de ocupación chofer profesional, **WALTER MARCELO TORRES CORONEL** quien declara ser de estado civil casado, de ocupación ingeniero en sistemas, **WILSON EFRAIN TORRES CORONEL** quien declara ser de estado civil casado, de ocupación comerciante. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvasse incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de las que aparezca el contrato de constitución de la Compañía **AUSTRANS TRANSPORTE DEL AUSTRO CIA. LTDA.**, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: **EDGAR ERNESTO CAJAS GONZALEZ, WALTER MARCELO TORRES CORONEL, WILSON EFRAIN TORRES CORONEL**, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará **AUSTRANS TRANSPORTE DEL AUSTRO CIA. LTDA.**, como consecuencia de esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con

pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresa a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.-

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS: NATURALEZA,**

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS PLAZO Y DURACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- **ARTÍCULO UNO:**

NATURALEZA Y DENOMINACION.- AUSTRANS TRANSPORTE DEL AUSTRO CIA. LTDA.- Es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que

se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como:

La Compañía.- **ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su

domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él. Previa resolución de la Junta General,

adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos.- **ARTICULO TRES:**

OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.-

ARTICULO CUATRO: PLAZO Y DURACION.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de Cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.-

ARTICULO CINCO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La

Junta General podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley.- **CAPITAL SOCIAL.-**

ARTÍCULO SEIS: CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.- El capital social suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en ochocientas participaciones iguales, acumulables e indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **ARTÍCULO SIETE: DERECHO PREFERENTE DE**

SUSCRIPCION.- Los participantes tendrán derecho preferente, en proporción a sus participaciones, para suscribir las que se emitieran en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Este derecho preferente no se aplicara en el caso de que los participantes se encuentren en mora del pago de su suscripción, mientras no haya pagado lo que se estuviere adeudando por tal concepto. **ARTÍCULO OCHO: REFERENCIAS**

LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **DE LAS PARTICIPACIONES.-**

ARTÍCULO NUEVE: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles.- **ARTÍCULO**

DIEZ: EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIONES.- El certificado de aportación que se emitan a cada socio; tendrá la característica de no negociable y el número de las participaciones que le corresponde en razón de su aporte y será autenticado con la firma del Presidente y del Gerente General. **ARTÍCULO ONCE: DERECHO DE LOS**

PARTICIPANTES.- Los participantes que consten registrados como tales en el libro de Participaciones y Participantes de la compañía, tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y comisarios, y de las actas de las juntas generales, así mismo, podrán solicitar la lista de participantes e informes

acera de los asuntos tratados o por tratarse de dichas juntas.- **ARTICULO DOCE: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de los certificados de aportación, cesión y demás asuntos relativos a las participaciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual en lo relacionado con los derechos u obligaciones de los participantes.-

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO

TRECE: La Compañía será gobernada por la Junta General, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- **A.- LA JUNTA GENERAL ARTICULO CATORCE:**

COMPOSICION.- La Junta General, es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios participantes, de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, sus Reglamentos los presentes estatutos exigen. **ARTICULO QUINCE:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; **b)** Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; **c)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; **d)** Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; **e)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. **ARTICULO DIECISEIS:**

JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los socios participantes, convocaran a Junta General ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentaran el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales

y de la formación del Fondo de reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

ARTICULO DIECISIETE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o Gerente General convocaran a reunión extraordinaria de la Junta General, cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos la décima parte del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos.

ARTÍCULO DIECIOCHO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General, serán hechas mediante publicación en la prensa por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria ni el día fijado para la reunión. El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresara el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos socios que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, conformado mediante carta certificada.

ARTICULO DIECINUEVE: QUORUM.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las participaciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se

reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresara así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VEINTE: MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias las decisiones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán tomadas por la mayoría absoluta de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTICULO VEINTIUNO.- QUORUM MAYORIA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las participaciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de las participaciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VEINTIDOS: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General Ordinaria o Extraordinaria cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **ARTÍCULO VEINTITRES: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la ley, un socio podrá ser representado en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria mediante una carta-poder o por su mandatario quién entonces deberá acreditarlo mediante un poder notarial general o especial.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se entenderá

convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueda oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VEINTICINCO:**

PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante o en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.- **B. EL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTISEIS: DEL**

PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de la Compañía y ejercerá sus funciones por el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio, a falta del Presidente, lo reemplazará el Gerente General hasta que se nombre nuevo funcionario.- **ARTÍCULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General; **b)** Vigilar la buena marcha de la Compañía; **c)** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe al Gerente General titular de la Compañía; **d)** Súper vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; **e)** Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.- **C. EL GERENTE GENERAL.-**

ARTÍCULO VEINTIOCHO: EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: DESIGNACIÓN.- El Gerente General será designado por la Junta General por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se

requiere ser socio, a falta del Gerente General lo reemplazará el Presidente hasta que se nombre nuevo funcionario.- **ARTÍCULO**

TREINTA: REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él, todo esto de conformidad con las limitaciones señaladas en el Artículo Treinta y uno de los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO:**

OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se menciona a continuación: **a)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto: **b)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y presentar un balance semestral de prueba, informándole sobre la marcha de los negocios sociales: **c)** Preparar informes financieros consolidados cuando lo solicite la Junta General: **d)** Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas: **e)** Nombrar y remover al personal de la Compañía y firmar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones: **f)** Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso: **g)** Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo: **h)** Dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicio de las Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía: **i)** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad: **j)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las

referidas cuentas. Cualquier giro, transferencia o transacción superior a la suma de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5,000), deberá constar con la autorización previa de la Junta General y con la firma conjunta del Presidente: **k)** Librar, aceptar, endosar y avalar pagarés, letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio y títulos de crédito, hasta por la suma de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5,000) cualquier suma superior a la indicada, deberá constar con la autorización previa de la Junta General y con la firma conjunta del Presidente: **l)** Celebrar contratos de mutuo y préstamos y contraer demás obligaciones financieras hasta por la suma de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5,000), cualquier suma superior a la indicada, deberá constar con la autorización previa de la Junta General: **m)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas: **n)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **DE LOS**

ORGANOS DE FISCALIZACION.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS: LOS

COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser socio de la Compañía. Los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos.-

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. **DEL**

EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.-

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO**

TREINTA Y CINCO: APROBACION DE LOS BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y el informe del Comisario, estarán a disposición de los socios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al cinco por ciento (5%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.- **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, previa decisión de la Junta General, será distribuido entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **DISPOSICIONES VARIAS.-** **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** Los socios podrán examinar e inspeccionar los libros y cuentas de la Compañía, documentos y escritos en general relativos a la administración social.- **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la

prestación del servicio de Transporte Comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CLAUSULA**

CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los contratantes; esto es, los socios de la compañía **AUSTRANS TRANSPORTE DEL AUSTRO CIA. LTDA.**, declaran que las ochocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, han sido íntegramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: **EDGAR ERNESTO CAJAS GONZALEZ** ha suscrito DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO PARTICIPACIONES, equivalentes a DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **WALTER MARCELO TORRES CORONEL** ha suscrito QUINIENTAS CUATRO PARTICIPACIONES, equivalentes a QUINIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **WILSON EFRAIN TORRES CORONEL** ha suscrito TREINTA Y DOS PARTICIPACIONES, equivalentes a TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- **CLAUSULA QUINTA: PAGO DEL**

CAPITAL SOCIAL.- Los socios fundadores de la compañía **AUSTRANS TRANSPORTE DEL AUSTRO CIA. LTDA.**, declaran haber pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas, del modo en que a continuación se indica: **EDGAR ERNESTO CAJAS GONZALEZ** suscribe

doscientas sesenta y cuatro participaciones, equivalente a doscientos sesenta y cuatro dólares, pagando el cincuenta por ciento en numerario la cantidad de ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América; **WALTER MARCELO TORRES**

CORONEL suscribe quinientas cuatro participaciones, equivalente a quinientos cuatro dólares, pagando el cincuenta por ciento en numerario la cantidad de doscientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América; **WILSON EFRAIN TORRES**

CORONEL suscribe treinta y dos participaciones, equivalente a treinta y dos dólares, pagando el cincuenta por ciento en numerario la cantidad de dieciséis dólares de los Estados Unidos de América. El saldo del capital se pagará en un plazo máximo de un año; contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil **SEXTA:**

DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: **a)** Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía los que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios: **b)** Autorizar a la Abogada Yamile Quevedo Saavedra, para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente; **c)** Autorizar a la Abogada Yamile Quevedo Saavedra, para que convoque a la Primera Junta General de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General y a la ratificación de todas las gestiones que a nombre de la Compañía, haya realizado a la Abogada Yamile Quevedo en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7490258
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: QUEVEDO SAAVEDRA MAGALI YAMILE
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/02/2013 16:09:18

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- AUSTRANS TRANSPORTE DEL AUSTRO CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/02/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil Marzo 21 DEL 2013.

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita):

YAMILE QUEVEDO SAAVEDRA

Con Cédula de Identidad:	0916837511	consignó en este Banco la cantidad de:
--------------------------	------------	--

400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de

COMPANIA

AUSTRANS TRANSPORTE DEL AUSTRO CIA. LTDA.

AUSTRANS TRANSPORTE DEL AUSTRO CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]**TOTAL**

VALOR		
\$.	132.00	usd
\$.	252.00	usd
\$.	16.00	usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.	400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Aguilera
Carina Aguirre Falcones
Ejecutivo de Negocios
Agencia 9 de Septiembre
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RESOLUCIÓN No. 005-CJ-009-2013-ANT



**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 4217-AC-ANT-2012 de 16 de febrero de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"AUSTRANS TRANSPORTE DEL AUSTRO CIA. LTDA."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"AUSTRANS TRANSPORTE DEL AUSTRO CIA. LTDA."** con domicilio en Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	CAJAS GONZALEZ EDGAR ERNESTO	030108506-4
2	TORRES CORONEL WALTER MARCELO	190019359-8
3	TORRES CORONEL WILSON EFRAIN	190023745-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por



los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Comisión de Tránsito del Ecuador mediante Oficio No. CTE-DE-2012-0327-O de 15 de junio de 2012, e Informe Técnico favorable No. 0303-12-DTP-CTE de 04 de junio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"AUSTRANS TRANSPORTE DEL AUSTRO CIA. LTDA."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2747-DJ-ANT-2012 de 26 de noviembre de 2012, e Informe No. 1514-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 22 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"AUSTRANS TRANSPORTE DEL AUSTRO CIA. LTDA."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"AUSTRANS TRANSPORTE DEL AUSTRO CIA. LTDA."** con domicilio en Cantón Guayaquil, del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

ll

Dirección: Sr. Marjuel Suro y José Sánchez
Sector La Pulida, antiguan instalaciones de PAREXPO
Quito - Ecuador
www.anti.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 005-CJ-009-2013-ANT
"AUSTRANS TRANSPORTE DEL AUSTRO CIA. LTDA."



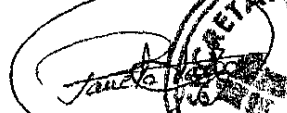
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 04 de enero de 2013.

LO CERTIFICO:


Ing. Paola Carvajal

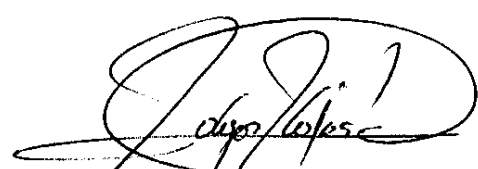
DIRECTORA EJECUTIVA GENERAL


Pamela Vargas P.

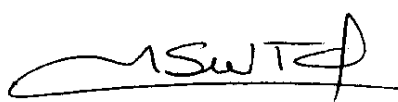
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño

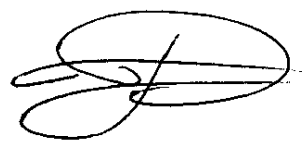
se acompaña. Hasta aquí la minuta que quedará elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. Firma.- Abogada Yamile Quevedo Saavedra, con matrícula profesional número cero nueve - dos cero cero tres - dos cero ocho del Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todo los cuales en un mismo texto, serán elevados a escritura pública.-



SR. EDGAR ERNESTO CAJAS GONZALEZ
C.C. No. 030108506-4



SR. WALTER MARCELO TORRES CORONEL
C.C. No. 190019359-8



SR. WILSON EFRAIN TORRES CORONEL
C.C. No. 190023745-2



EL NOTARIO

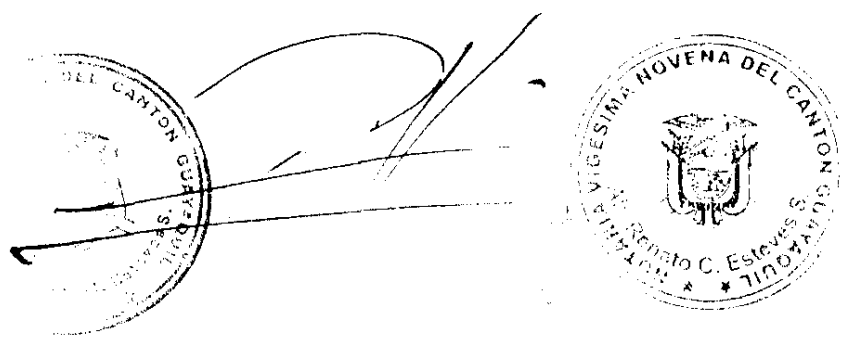
AB. RENATO CARLOS ESTEVES SAÑUDO

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA AUSTRANS TRANSPORTE DEL AUSTRO CIA. LTDA. QUE LA SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL TRECE .-



Renato C. Esteves

DOY FE: Que en esta fecha tome nota al margen de la matriz de Constitución de la compañía **AUSTRANS TRANSPORTE DEL AUSTRO CIA. LTDA.**, celebrada ante el suscrito Notario Suplente Encargado de la Notaría Vigésima Novena del Cantón Guayaquil, con fecha: 21 de Marzo del dos mil trece, del contenido de la Resolución número: SC.IJ.DJC.G.13-0002427, Ab. Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico Supervisor, de fecha veintidós de Abril del dos mil trece.- Guayaquil, veintitrés de Abril del dos mil trece.-



The block contains a handwritten signature in dark ink, slanted upwards to the right. Below the signature are two circular notary stamps. The stamp on the left is partially obscured by the signature and contains the text 'DEL CANTÓN GUAYAQUIL' and 'S. J. D. J. C. G. 13-0002427'. The stamp on the right is a full circular seal for the 'NOTARÍA VIGESIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL' and includes the name 'Renato C. Esteves S. J. D. J. C. G. 13-0002427' around a central emblem.

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:18.683

FECHA DE REPERTORIO:24/abr/2013

HORA DE REPERTORIO:10:42

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

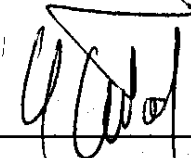
- 1.- Con fecha veinticuatro de Abril del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0002427, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA**, el 22 de abril del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **AUSTRANS TRANSPORTE DEL AUSTRO CIA. LTDA.**, de fojas 50.807 a 50.837, Registro Mercantil número 7.944. -
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 18683



Guayaquil, 26 de abril de 2013

REVISADO POR:


AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Nº 0518614

IMP. IGM. 04



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.130015272

Guayaquil, 13 JUN 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AUSTRANS TRANSPORTE DEL AUSTRO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLCE/evm